

GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 1 de 3

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE – ASOPROLPAZ** identificada con Nit. No. 900.410.014-7, el mandamiento de pago No. 17000568 de fecha 22 de junio de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **2015-653**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccioncoactiva, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutiva del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva en contra de la sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE – ASOPROLPAZ identificada con Nit. No. 900.410.014-7, y a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- a.) Por concepto del capital la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$13.789.080) equivalente a **SEISCIENTOS (600)** SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- b.) Por los intereses moratorios liquidadados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE – ASOPROLPAZ identificada con Nit. No. 900.410.014-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar acabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco <u>DAVIVIENDA</u>, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.



GESTIÓN JURIDICA

GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión: 20/10/2020

Página 2 de 3

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA

Jefe Oficina Asesora Jurídica"

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 20 de abril de 2021, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000568 de fecha 22 de junio de 2017, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 2015-653, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL ____ siendo las __:_ p.m.

ANA MARÍA SANTANA PUENTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: APV__ Revisó: AAJA

• Merralia Inviño



AUTO No. 17000568 DE 22 de Junio de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA ASOCIACION DE
PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL CASANARE-ASOPROLPAZ
DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201500653.

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos — INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Articulo 5 de la Ley 1066 De 2006, el Numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el diario oficial No. 46548 del 2007 y Resolución No. 2015042557 del 21 de Octubre de 2015, es competente para adelantar todo el trámite del proceso de cobro de obligaciones adeudadas a la Entidad, procede a librar Mandamiento de Pago.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

- 1. Resolución No. 2016027381 del 21 de julio de 2016, por la cual la Directora de Responsabilidad Sanitaria del Invima, calificó el proceso sancionatorio No.201500653 y resolvió imponer a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ASOPROLPAZ, identificada con NIT No. 900.410.014-7, sanción pecuniaria consistente en multa equivalente a SEISCIENTOS (600) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; contra la decisión no se interpuso recurso, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 06 de septiembre de 2016.
- Requerimiento de pago de multa al deudor e invitación a presentar una fórmula de pago el cual fue enviado mediante oficios No.102-10180-16, 102-10181-16, con radicados No.16131566 y 16131696 de fecha 07 de diciembre de 2016, dando inicio al cobro persuasivo.
- Consulta del aplicativo de cartera del INVIMA, en el cual se evidencia que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - ASOPROLPAZ, identificada con NIT No.900.410.014-7, no ha cancelado la multa impuesta.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2016027381 del 21 de julio de 2016, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - ASOPROLPAZ, identificada con NIT No. 900.410.014-7, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo expuesto el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía coactiva contra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - ASOPROLPAZ, identificada con NIT No. 900.410.014-7, a favor del INSTITUTO

Pagina 1 de 2

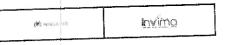
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicomentos y Alimentos — INVIMA Catrera 10 M.º 64/28 PBX: 2948/700













AUTO No. 17000568 DE 22 de Junio de 2017 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA ASOCIACION DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL CASANARE-ASOPROLPAZ DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201500653.

NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - Invima por las siguientes sumas de dinero:

- > Por concepto del capital, la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 13.789.080.00) equivalente a SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal y/o apoderados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE LECHE DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE - ASOPROLPAZ, identificada con NIT No. 900.410.014-7, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al representante legal de la sociedad ejecutara, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del Invima, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Continuar con investigación para ubicación y establecer solvencia de la sociedad ejecutada a fin de obtener el pago de la obligación.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA Jefe Oficina Asesora Jurídica

eiana

Proyectó: Paola Nossa Rodriguez

Revisó: Marlen Monroy Serrano

Pagina 2 de 2





